

CONVENIO MARCO

Entre:

**CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN &
RESEARCH (CISPDR)
y la
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)**

Lima, 16 de noviembre 2013

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN & RESEARCH DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, la Autoridad Nacional del Agua del Perú, que en adelante se denominara LA AUTORIDAD, con RUC N° 20520711865, debidamente representada por su Jefe Institucional, Ing. JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA, identificado con DNI N° 00515732 y con pasaporte Nro. 1155373, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; y de la otra parte, el Changjiang Institute of Survey, Planning, Design & Research de la República Popular de China, que en adelante se denominara CISPDR, debidamente representado por su Comisionada, Sra. LIU YAMING, identificado con pasaporte Nro. 90358002, con domicilio legal en 1155# Liberation Ave. en la ciudad de Wuhan, provincia de Hube, República Popular China; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

En el mes de octubre del año 2013, LA AUTORIDAD y el CISPDR, firmaron un Memorándum de Entendimiento, cuyo objetivo es delinear los modos de colaboración que promueva los altos estándares de eficiencia en la gestión de los recursos hídricos; entre otros.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 De CISPDR



CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN & RESEARCH es un instituto adscrito al Changjiang Water Resources Commission (CWRC) del Ministerio de Recursos Hídricos de China. Constituida como empresa de alta tecnología del Estado, aprobado por el Estado y el Contratista Internacional certificado por el Ministerio de Comercio de China; se dedica principalmente a estudios de ingeniería, planificación, diseño, investigación científica, consultoría, dirección de obra y contratación de empresas para el desarrollo de proyectos a solicitud del sector público, en China y el extranjero.

Asimismo, es también un instituto especializado en la programación integrada para la utilización de los recursos hídricos, control de inundaciones y riego; además de brindar certificaciones de estudios y diseño de ingeniería contando con sistemas de calidad perfecta.

2.2 De LA AUTORIDAD



La AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, es un Órgano Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por el Decreto Legislativo N° 997, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.



CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Es objeto del presente Convenio, establecer los mecanismos, términos e instrumentos para el desarrollo de la cooperación técnica, científica y económica interinstitucional entre LA AUTORIDAD y el CISPDR, orientados al logro de altos estándares de eficiencia la gestión integrada de los recursos hídricos, por medio de la realización de proyectos y estudios conjuntos con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, en el marco de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



De la misma manera, se tomará en cuenta el deseo de desarrollar intercambios de experiencias en tecnologías y herramientas para la gestión integrada de los recursos hídricos, así como de investigación científica en materia de recursos hídricos, innovación y transferencia tecnológica.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAN DE ACCIÓN Y CONVENIOS ESPECÍFICOS



Los proyectos o actividades identificados por ambas Partes serán objeto de un Plan de Acción establecido de común acuerdo. Asimismo, las Partes podrán suscribir Convenios Específicos a fin de ejecutar proyectos y/o actividades. Los Convenios Específicos deberán establecer los compromisos de cada parte, el plazo de ejecución, métodos de evaluación, presupuesto, entre otros.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES



6.1 De CISPDR:

- a) Brindar cooperación técnica, científica y económica a LA AUTORIDAD, de acuerdo a lo que se detalle en los Convenios Específicos que se desprendan de este Convenio Marco.
 - b) Apoyar a LA AUTORIDAD, a través de la participación de profesionales y técnicos del CWRC y del CISPDR, de acuerdo a sus posibilidades.
 - c) Propiciar el intercambio de profesionales a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
 - d) Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académica producido por cada una de las Partes.
- 

- e) Brindar apoyo y asistencia técnica especializada para la planificación integrada de los recursos hídricos, proyectos de distribución y trasvase, infraestructura hidráulica, entre otros.
- f) Apoyar en la realización de eventos nacionales e internacionales.
- g) Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos que de éste se deriven.

6.2 De LA AUTORIDAD:

- a) Otorgar al CISPDR las facilidades para el desarrollo de las actividades de cooperación que se desprendan del Plan de Acción y los Convenios Específicos que se celebren, de acuerdo a sus competencias.
- b) Brindar información disponible, en materia de sus competencias, al CISPDR.
- c) Propiciar el intercambio de profesionales a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- d) Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas Partes.
- e) Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académica producido por cada una de las Partes
- f) Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan del presente Convenio Marco o de los Convenios Específicos que de éste se deriven.
- g) Conformar una comisión técnica y de investigación que acompañe al equipo de la CISPDR en el levantamiento de datos y en el desarrollo de los planes de trabajo que se desprendan de esta cooperación.

[Handwritten signature]



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio rige a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de cuatro (04) años, pudiendo ser renovado por mutuo acuerdo de las Partes mediante la suscripción de una adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL DEL CONVENIO

Para efectos de la ejecución y coordinación institucional en el presente Convenio Marco, las Partes estarán representadas de la siguiente manera:

Por LA AUTORIDAD:

- La Jefatura o a quien esta designe mediante comunicación escrita.

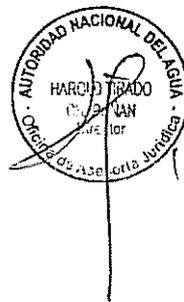
Por CISPDR:

- La Vice Presidencia o a quien esta designe mediante comunicación escrita

Las pPrtes podrán realizar reuniones conjuntas con el objeto de examinar todo lo referente a la cooperación materia del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD

9.1 La información o conocimientos que se generen en el marco de este Convenio serán de propiedad de las Partes firmantes y, en ese sentido, podrán utilizar información generada en el marco del presente Convenio.



- 9.2 La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención del presente Convenio y expresarán el reconocimiento a las Partes firmantes.
- 9.3 Los resultados de las investigaciones realizadas serán publicados en forma conjunta mencionando la colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en el convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.



El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la contraparte de la suspensión, exponiendo las razones de ésta.



10.3 DE LA RESOLUCIÓN

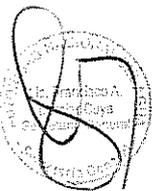
Son causales de resolución del presente Convenio:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio imputable a cualquiera de las Partes.
- c) Cuando algunas de las Partes se vean en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.



En el caso señalado, en el literal a), se deberá suscribir un documento o acuerdo de resolución; en los casos señalados en los literales b) y c), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento. De persistir el incumplimiento, se podrá resolver el Convenio,

La resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La resolución del convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las Partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 Toda divergencia, controversias o discrepancias que pudiera surgir entre las Partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus



cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las Partes.

- 11.2 En defecto de la solución antes expuesta, las Partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima, Perú y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.
- 11.3 Las Partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.



Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

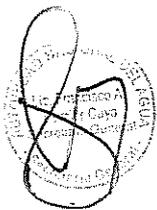
Estando de acuerdo con el contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las Partes lo suscriben, en dos ejemplares en idioma español de igual tenor y validez, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de NOVIEMBRE de 2013.



Por CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY,
PLANNING, DESIGN & RESEARCH::

LIU YAMING
Comisionada

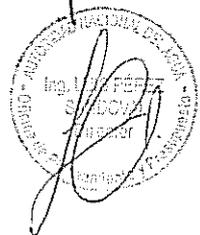
CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY,
PLANNING, DESIGN & RESEARCH:



Por LA AUTORIDAD:



JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Jefe
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN, & RESEARCH DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

El CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN & RESEARCH de la República Popular China, Instituto especializado en la programación integrada para la utilización de los recursos hídricos, control de inundaciones y riego; representada por el Sr. Zhong Zhiyu, Vice – Presidente del Changjiang Institute of Survey, Planning, Design & Research,

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA del Perú, Organismo Público Técnico Especializado del Ministerio de Agricultura, responsable de la regulación de los recursos hídricos y los glaciares conforme lo establece el artículo 5º de la Ley N°29338 "Ley de Recursos Hídricos", representada por el Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta, Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, designado mediante Resolución Suprema N° 028-2013-MINAGRI.

Consideran pertinente la suscripción de un Memorandum de Entendimiento (en lo sucesivo denominado como "MDE"), teniendo en cuenta la intención de desarrollar relaciones de cooperación recíproca basada en la asistencia técnica, investigación, planes de inversión y transferencia tecnológica en materia de recursos hídricos.

ARTICULO I OBJETIVO

El objetivo del presente MDE es delinear los modos de colaboración entre las dos organizaciones firmantes, definir los mecanismos para llevar a cabo esta cooperación técnica, científica y económica, a fin de promover altos estándares de eficiencia en la gestión de los recursos hídricos.

ARTICULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Mediante el presente MDE, "las Partes" acuerdan para tal propósito.

1. El desarrollo, en forma conjunta o coordinada, de estudios específicos en materia de recursos hídricos.
2. El intercambio y formación de expertos en el marco de proyectos conjuntos de cooperación de recursos hídricos.
3. El intercambio de información científica y tecnológica en materia de recursos hídricos y de políticas de gestión en ese ámbito.



4. El desarrollo de planes de gestión integrada
5. Propuestas y debates sobre planes de inversión

Las partes acuerdan que en el transcurso de los seis meses posteriores a la firma del presente Memorándum de Entendimiento se coordinará la visita al Perú de una misión técnica del Changjiang Institute of Survey, Planning, Design & Research de la República Popular China, con el fin de realizar una evaluación de la situación de los recursos hídricos, que será presentada y servirán como base para establecer mecanismos específicos de cooperación.

ARTICULO III COMPETENCIA

Las partes reconocen y aceptan que este documento no crea ningún derecho ni impone vínculos legalmente obligatorios y, se comprometen de buena voluntad a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se refiere el artículo II del presente MDE, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTICULO IV AUTORIDAD DESIGNADAS

A efectos de llevar a cabo lo establecido en este MDE, las instituciones que se hacen responsables serán:

Por la Autoridad Nacional del Agua

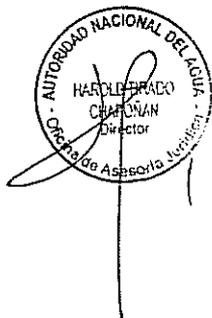
- La Jefatura o a quien esta designe mediante comunicación escrita.

Por el Changjiang Institute of Survey, Planning, Design & Research de la República Popular China

- La Vice Presidencia o a quien esta designe mediante comunicación escrita

ARTICULO V COMISIÓN DE ALTO NIVEL

Las partes acuerdan constituir una Comisión de Alto Nivel, con representación paritaria de las partes, que tendrá el encargo de definir lineamientos, estrategias de cooperación, planes de trabajo, planes de inversión y con convocatoria periódica.



ARTICULO VI DISPOSICIONES FINANCIERAS

"Las Partes financiarán las actividades de cooperación contempladas en el presente MDE con los fondos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, los mecanismos presupuestarios, y lo establecido en su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos correspondientes a su participación, incluidas las de sus especialistas y sus viajes locales e internacionales, a través del esquema de costos compartidos, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiación alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.



ARTÍCULO VII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes se eximen expresamente de cualquier responsabilidad que pudiera generarse con motivo de la ejecución de las actividades de cooperación a que se refiere el presente MDE salvo que se trate de negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso, esa Parte deberá pagar la indemnización correspondiente.



ARTÍCULO VIII SEGUROS



Las Partes se aseguran de que el personal participante en las actividades de cooperación del presente MDE, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que cualquier accidente que ocurra durante el desarrollo de las actividades de colaboración, que amerite reparación del daño o indemnización, sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.



ARTÍCULO IX CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a respetar la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos o entregados a la otra Parte, durante la vigencia del presente MDE o cualquier otro acuerdo que se derive de éste.

El suministro de información a cada una de las Partes debe cumplir con el objetivo del presente MDE.



Ambas Partes acuerdan que las disposiciones del presente Artículo serán vinculantes para las Partes, aun cuando el presente MDE concluya su vigencia o se dé por terminado.

ARTÍCULO X USO DEL LOGOTIPO

El uso del nombre, logotipo y/o emblema oficial de alguna de las Partes en cualquier publicación, documento y/o papel, sólo estará permitido mediante consentimiento de la otra parte, manifestado por escrito.

ARTÍCULO XI SUSPENSIÓN

Cada Parte se reserva el derecho de suspender temporalmente, en todo o en parte, la aplicación del presente MDE, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, seguridad nacional, interés nacional, orden público o salud pública. La suspensión entrará en vigor en la fecha en que la otra Parte reciba la notificación correspondiente.

En caso de que la suspensión concluya, ambas Partes determinarán, mediante consulta o negociaciones, la forma en que deberá continuar la aplicación del presente MDE.

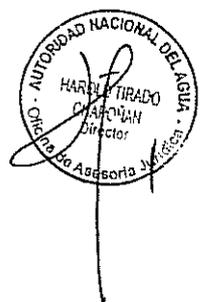
ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o conflicto sobre la interpretación y/o la implementación y/o aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente MDE, serán resueltas amistosamente entre las Partes.

ARTÍCULO XIII MODIFICACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra Parte, por escrito, la modificación de la totalidad o cualquier parte del presente MDE.

Cualquier modificación acordada por las Partes se formalizará por escrito y formará parte del presente MDE. Dicha modificación, entrará en vigor en la fecha que las Partes determinan.



Toda modificación acordada, no afectará los derechos y obligaciones previas a su suscripción.

ARTÍCULO XIV ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN, TERMINACIÓN Y PRÓRROGA

El presente MDE entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente durante un período de cinco (5) años. Se prorrogará automáticamente por períodos de igual duración. Si alguna de las partes considera no prorrogar o renovar el presente MDE debe comunicarlo por escrito a la otra parte con seis (6) meses de antelación a la fecha de vencimiento.

La terminación de este MDE no afectará a la ejecución de las actividades en curso o programas que hayan sido acordados durante su vigencia, hasta su total conclusión, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

Se suscriben dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

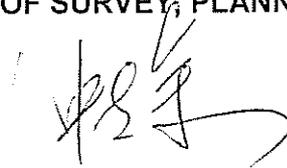
En la ciudad de Lima, República del Perú a los 22 días del mes de OCTUBRE de 2013.

POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA


Jorge Luis Montenegro Chavesta
Jefe

En la ciudad de Wuhan, República Popular China a los 23 días del mes de OCTUBRE de 2013.

POR CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN, & RESEARCH


Sr. Zhong Zhiyu
Vice-Presidente